

## I.MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

### APRUEBA ORDENANZA DE ARBOLADO URBANO PARA LA COMUNA DE NAVIDAD

NAVIDAD, 20 de octubre de 2023.-

#### VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República.
- Las atribuciones que me confiere la Ley Nro. 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO:

- Lo expuesto en el artículo 2° de la Ley N°19.300 como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente.
- La necesidad de contar con una ordenanza que regule una adecuada gestión sobre el arbolado urbano en la comuna de Navidad.
- La importancia ambiental que tienen los árboles, principalmente nativos, en las áreas urbanas de nuestra comuna.
- La existencia de un catastro comunal del arbolado urbano que entrega un diagnóstico situacional de éste, considerando tipo de especies, características, estado sanitario, entre otros aspectos que permiten tomar mejores decisiones al respecto.
- La sesión de concejo N°12 de fecha 19 de abril de 2023 y el acuerdo de concejo N°35/2023, el cual aprueba unánimemente la ordenanza sobre arbolado urbano.
- El Decreto Alcaldicio N°816 de fecha 03 de mayo de 2023, el cual aprueba los acuerdos de sesión.

#### DECRETO ALCALDICIO N° 1843 /2023.

**APRUEBASE** la siguiente Ordenanza Municipal sobre **"ARBOLADO URBANO COMUNAL"**, para la comuna de Navidad.

#### **"ORDENANZA DE ARBOLADO URBANO PARA LA COMUNA DE NAVIDAD"**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo establecer un marco regulatorio básico para el manejo y administración del arbolado urbano en la comuna de Navidad.

Se entenderá como arbolado urbano a todos los árboles y arbustos ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna de Navidad en zonas urbanas, como también en predios municipales ubicados en zona urbana. No se considerará arbolado urbano a las especies plantadas en predios privados o fiscales, o en zonas rurales, correspondiendo su manejo a los respectivos propietarios.

Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán igualmente respecto de predios que contemplen cesiones de áreas verdes en proyectos de loteos o urbanizaciones.



## **Artículo 2.- Conceptos básicos.**

Para los efectos de esta Ordenanza, los siguientes conceptos tendrán el significado que indica:

**Alcorque:** Superficie sin pavimentar que se deja al pie de los árboles y arbustos, con la finalidad de recoger agua de lluvia o de riego e infiltrarlas al terreno.

**Árbol:** Ser vivo perteneciente al reino de las plantas, de fuste generalmente leñoso y que en su estado adulto puede alcanzar más de 5 metros de alto en su parte aérea.

**Árbol Urbano:** Árbol ubicado en espacios públicos urbanos de la comuna, cuyo deber de cuidado y conservación recae en el municipio, pudiendo contar con la colaboración de la comunidad en tal función.

**Arbolado Urbano:** Conjunto de Árboles Urbanos.

**Árbol Patrimonial:** Árbol Urbano o conjunto de árboles urbanos, que dada su ubicación, longevidad, valor paisajístico, belleza, relevancia histórica o cultural, o por su relevancia vecinal o biológica, es declarado como tal por la Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio.

**Arborización:** Acción de plantar árboles en áreas verdes o Bienes Nacionales de Uso Público, en el marco de programas municipales o en actividades con la comunidad, previa aprobación técnica de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

**Arbusto:** Ser vivo vegetal de tronco leñoso que en su fase adulta no alcanza más de 5 metros de alto.

**Área Verde:** Superficie de terreno destinada al esparcimiento o circulación peatona, conformada por cubiertas vegetales, árboles y arbustos.

**Árbol joven:** Árbol en etapa de extensión rápida de su copa.

**Árbol adulto:** Árbol en fase de crecimiento lento, con etapas de floración.

**Árbol senescente:** Árbol con regresión natural de la copa, el cual es longevo.

**Catastro de arbolado urbano:** Estudios y estadísticas sobre la situación del arbolado urbano en la comuna.

**Cola de león:** Poda antitécnica que consiste en eliminar las ramas secundarias interiores de la copa, dejando sólo la de los extremos de la rama principal.

**Copa:** Parte aérea de un árbol, formada por sus ramas y hojas.

**Compensación arbórea:** Compensación de árboles urbanos perdidos, dañados o talados, en donde quien produce la pérdida de los árboles debe pactar una compensación con el municipio. En caso de daños negligentes o dolosos, tanto el municipio como el Juzgado de Policía Local podrán calcular la compensación arbórea en base a la fórmula de valoración económica de los árboles urbanos.

**Corredor ecológico:** Elemento de Infraestructura Verde, que tiene por finalidad conectar ecosistemas, sea en zonas urbanas o rurales, para mitigar los efectos de obras de urbanización o de vialidad en sectores con alta presencia de flora y fauna.

**DAP:** Diámetro de fuste medido a la altura del pecho (1,3 metros de alto medidos desde la base del árbol).

DMF

CBA

RSA



**Decaimiento:** Estado de estrés severo en un árbol, con regresión en el desarrollo de la copa y crecimiento hacia debajo de la misma.

**Desmoche:** Poda antitécnica consistente en eliminar todas o casi todas las ramas de un árbol, dejándolas a ras del tronco o de sus ramas principales. Se puede efectuar excepcionalmente en árboles con alto grado de riesgo.

**Ecosistema Urbano:** Comunidad de organismos vivos que interactúan entre sí.

**Especies exóticas:** Especies introducidas, no nativas ni endémicas al lugar donde se establecen.

**Especies nativas:** Especies vegetales que pertenecen a una región o eco región de Chile, identificadas en el Decreto N° 68 del Ministerio de Agricultura.

**Fuste:** Tronco del árbol.

**Gestión Ambiental Local:** Proceso ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y dentro de la institucionalidad, en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

**Herida:** Apertura natural u ocasionada de una rama o fuste de una planta, constituyendo una fuente de entrada de agentes patógenos.

**Hoja:** Órgano de la planta que brota del tallo o de las ramas, a través del cual los árboles y los arbustos realizan funciones de respiración, transpiración y fotosíntesis, necesarias para la sobrevivencia de la planta.

**Infraestructura Verde:** Concepto que involucra un conjunto de elementos de distintas escalas. Pueden ser formas tradicionales (parques, plazoletas y plazas), como también formas con nuevos enfoques tales como azoteas verdes, jardines verticales, ecopavimentos, huertos, bosques urbanos y humedales. Producen sinergias de mitigación y adaptación que contribuyen a mejorar la calidad de vida y la biodiversidad de los ecosistemas urbanos.

**Leña:** Porción de madera en bruto proveniente de ramas y fustes de árboles y arbustos, utilizada como combustible sólido.

**Manejo:** Conjunto de acciones referidas a la plantación, trasplante, poda y tala de árboles urbanos, como también su conservación, riego, fertilización y control sanitario.

**Marco de plantación:** Distancia de plantación entre un árbol y otro, evitando que se toquen sus copas o que cada especie crezca muy espigada sin generar copa.

**Masa foliar:** Follaje y conjunto de hojas de un árbol o arbusto.

**Mulch:** Material vegetal picado, generados desde restos de poda y tala de árboles, para ser dispuestos en la base de las plantas para mejorar la humedad del suelo y evitar la erosión. También podrá ser utilizado para labores de compostaje y creación de tierra de hoja.

**Poda:** Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa o fuste de un árbol. Debe efectuarse mediante técnicas validadas y con asidero técnico, por especialistas.

**Poda de formación:** Aquella que se realiza en árboles jóvenes, con el fin de producir árboles fuertes y bien erguidos, para así dirigir su estructura.



**Poda de mantenimiento:** Aquella que se realiza en árboles bien formados. Pueden ser podas de saneamiento (elimina ramas enfermas, chupones o ramas muertas); podas de aclareo (eliminación de ramas secundarias interiores del árbol); podas de levante (corte de ramas ubicadas en la parte baja de la copa, con el objetivo de facilitar el tránsito peatonal y vehicular); poda de reducción de copa (busca evitar que el árbol interfiera con redes eléctricas o edificaciones); poda mayor (poda realizada en árboles que han tenido un desarrollo inadecuado o que han sobrevivido a podas antitécnicas sistemáticas).

**Poda antitécnica:** Poda que carece de base técnica y que pone en peligro la vida y salud de los árboles y la seguridad ciudadana.

**Raíz:** Órgano de la planta, usualmente subterráneo, a través de la cual se fija al terreno y que le permite absorber agua, minerales y sustancias nutritivas esenciales.

**Rama:** Parte del árbol o arbusto del cual brotan las hojas u otras ramas menores. Pueden ser primarias, secundarias o terciarias.

**SIG:** Sistemas de Información Geográfico.

**Sistema radicular:** Conjunto de raíces de una planta, cuya función principal es la captación de agua y nutrientes. Puede ser pivotante u homorrizo.

**Sobre aclareo:** Acción de eliminación de más del 15% de las ramas interiores sin afectar el volumen de la copa. Es una especie de poda antitécnica prohibida.

**Sobre elevación:** Acción de eliminación de las ramas de la parte baja de la copa, a una altura mayor al 50% de la altura total del árbol. Es una especie de poda antitécnica prohibida.

**Tala:** Acción de cortar un árbol, dejando el sistema de anclaje sujeto al suelo.

**Terciado:** acción de cortar las ramas principales y gruesas de un árbol dejándolas aproximadamente a un tercio de su longitud. Se considera como una poda antitécnica y está prohibida.

**Tocón:** Parte del fuste del árbol que queda unido a la raíz y que permanece en el suelo luego que el ejemplar ha sido talado.

**Trasplante:** Reubicación de un árbol o arbusto, haciendo uso de técnicas que permiten su arraigamiento.

**Tutor:** Sistema de soporte que puede corresponder a una vara de madera y materiales desinfectados, que se entierran a un costado del árbol recién plantado y al cual se sujeta mediante atadura, con la finalidad de orientar el crecimiento del árbol.

**Vivero:** Espacio destinado a germinar, producir y desarrollar plantas.

### **Artículo 3.- Atribuciones.**

A la Ilustre Municipalidad de Navidad le corresponderá la aplicación íntegra de esta Ordenanza, velando por el cumplimiento de sus disposiciones y fiscalizando el cumplimiento de las mismas.

La Municipalidad, en su rol fiscalizador, por intermedio de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO) e inspectores municipales, deberá recepcionar denuncias sobre incumplimiento a la presente Ordenanza, como también, formular denuncias ante el Juzgado de Policía Local de Navidad ante incumplimientos a la misma.



Asimismo, a la Municipalidad le corresponderá formular planes, políticas y estrategias sobre infraestructura verde comunal, fomentar la educación ambiental y estimular la participación ciudadana, en relación al arbolado urbano.

La Municipalidad podrá impulsar todos los planes, políticas y estrategias que sean posibles en atención a los recursos financieros, humanos y logísticos existentes, considerando como mínimo la creación de un Plan Comunal de Arbolado Urbano, el que tendrá una duración de 2 años desde su creación y que deberá ser oficializado mediante Decreto Alcaldicio; y un Plan Anual de Arborización, el que corresponderá a una planificación estimativa anual sobre arborizaciones a efectuar, cuyo impacto económico deberá ser presupuestado e incorporado en el Presupuesto Anual de la Municipalidad, para efectos de su debido financiamiento. En la elaboración de dichos planes, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO) podrá solicitar colaboración a la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAC).

La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración con organismos estatales y fundaciones, corporaciones u organizaciones comunitarias, en temáticas alusivas a infraestructura verde y arbolado urbano.

#### **Artículo 4.- Licitaciones.**

La Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato deberá confeccionar las especificaciones técnicas y bases técnicas para los llamados a licitación pública de los servicios de mantenimiento de arbolado urbano en la comuna de Navidad, cuyos requisitos técnicos deberán incorporar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Dichas especificaciones y bases técnicas deberán contar con certificaciones provenientes de profesionales competentes en el área.

En todos los casos, se exigirá que los oferentes acrediten contar con personal certificado y especializado en el área, con capacitaciones idóneas. Será obligatorio incluir este requisito en las bases técnicas. Se considerará falta grave del contratista la ejecución de labores de poda y tala por parte de operadores sin capacitaciones en materia de arbolado urbano, silvicultura o arboricultura.

#### **Artículo 5.- Declaración de Árbol Significativo.**

La Ilustre Municipalidad de Navidad podrá declarar un árbol o un conjunto de árboles urbanos como Árboles Patrimoniales, lo que se efectuará mediante Decreto Alcaldicio. Para proceder a tal declaratoria, bastará con una solicitud formulada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y/o por Juntas de Vecinos o por organizaciones funcionales.

#### **Artículo 6.- Método de valoración de árboles urbanos.**

Cada árbol incluido en catastros, registros y planes comunales deberá tener un cálculo estimativo en relación a una fórmula de cálculo expresada en torno al tamaño, ubicación, condición sanitaria, amenidades, características ambientales, factores especiales y servicios. Esta fórmula será confeccionada por la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato en base a trabajos realizados en el área y el valor de cada árbol se utilizará como referencia para proceder a efectuar compensaciones.

#### **Artículo 7.- Dominio de las áreas verdes y arbolado urbano.**

Las áreas verdes y arbolado urbano, que se encuentren ubicadas en Bien Nacional de Uso Público, serán administradas por la Municipalidad, por corresponder a una función privativa conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Por lo anterior, se prohíbe todo acto de manejo, intervención, destrucción, poda, tala o diseño de espacios públicos sin autorización de la Municipalidad.



No obstante, lo anterior, no se impide que particulares y organizaciones comunitarias resguarden, cuiden, limpien o rieguen el arbolado urbano.

Todo particular u organización que desee plantar un árbol en el espacio público, deberá solicitar autorización a la Municipalidad, mediante presentación formulada por escrito.

Los árboles y arbustos plantados en recintos fiscales o privados serán administrados discrecionalmente por los mismos, no siéndoles aplicables las reglas de esta Ordenanza. Lo mismo aplicará respecto de árboles ubicados en fajas de dominio público en zonas rurales.

#### **Artículo 8.- Solicitudes de plantación, poda, tala y trasplante de árboles urbanos.**

Dichas solicitudes deberán ser formuladas a través de la Oficina de Partes Municipal o ante la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, por escrito. Dicha unidad evaluará las solicitudes, proporcionando respuesta por escrito al solicitante, con los respectivos fundamentos técnicos.

Frente a requerimientos de poda y tala, la Municipalidad podrá acceder a ello solo acreditando su procedente técnica, lo que deberá justificar mediante informe técnico.

Ante requerimientos de plantación, se deberá indicar la cantidad de plantas, especie, ubicación, altura y diámetro al cuello de las plantas.

De conformidad a la Ordenanza de Participación Ciudadana, la Municipalidad contará con 30 días para evaluar, resolver y contestar la solicitud.

#### **Artículo 9.- Solicitudes de poda para empresas eléctricas.**

Las empresas eléctricas deberán dar cumplimiento al artículo 218 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el sentido de solicitar un permiso previo a la Municipalidad, para podar árboles ubicados en la vía pública.

La empresa eléctrica, junto a la solicitud, deberá presentar un Plan de Podas, el que señalará las especies a podar, su ubicación, el personal a cargo de las faenas, el nivel de capacitación de su personal y las podas que se pretende realizar. Si no lo hiciere, la empresa infractora podrá ser denunciada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y ante el Juzgado de Policía Local de Navidad.

#### **Artículo 10.- Plan Comunal de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.**

La Municipalidad elaborará un Plan Comunal de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, el que tendrá una vigencia de dos años desde que sea aprobado mediante Decreto Alcaldicio. Para la elaboración de dicho Plan, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá solicitar apoyo a la Secretaría de Planificación Comunal. Asimismo, en la generación del Plan, se podrá solicitar el apoyo a otras unidades municipales, como también, a la Comisión de Medio Ambiente del Concejo Municipal y a las organizaciones comunitarias de la comuna de Navidad.

El referido Plan contendrá, a lo menos, lo siguiente:

Catastro e inventario: Registro y georreferenciación de los árboles urbanos existentes en la comuna, junto con información como su estado fitosanitario, diagnósticos, posibles intervenciones, fotografías, entre otros antecedentes. De elaborarse mapas o herramientas en formato SIG, aquellos deberán ser incorporados en la página web del municipio.



Programa de arborización: Programa anual de arborización, el que contendrá aspectos tales como una estimación económica de inversión anual en la materia, sectores a intervenir, actividades económicas o comunitarias a desarrollar, entre otros.

Plan de generación o recuperación de áreas verdes: Tendrá por finalidad que proyectos de loteos particulares generen espacios públicos destinados a áreas verdes y equipamiento urbano que consideren espacios para arborización urbana, como también, la recuperación de espacios definidos como áreas verdes en instrumentos de planificación territorial, a través de la arborización de tales sectores.

Programa anual de podas: Dicho programa deberá ser elaborado por especialistas, desincentivando podas antitécnicas y prácticas nocivas hacia el arbolado urbano, o que impliquen que el municipio incurra en mayores gastos. Dicho programa deberá estar incorporado en las bases y especificaciones técnicas.

### **Artículo 11.- Participación ciudadana.**

La Ilustre Municipalidad de Navidad deberá estimular la participación ciudadana en lo que respecta al Arbolado Urbano e Infraestructura Verde, para lo cual podrá incorporar dichas materias en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, como también, efectuar reuniones periódicas y actividades con Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias afines al área.

Asimismo, la Municipalidad podrá impulsar campañas educativas e informativas destinadas a la transmisión de conocimientos y conductas alusivas a la valoración del arbolado urbano comunal. Dichas campañas contarán con el apoyo y visación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO), Dirección de Asesoría Jurídica, Secretaría de Planificación Comunal (SECPLAC), Administración Municipal (Comunicaciones) y Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM).

La Municipalidad podrá estimular la participación ciudadana mediante el funcionamiento de la Comisión de Medio Ambiente del Concejo Municipal.

### **Artículo 12.- Planificación del arbolado urbano.**

Todo programa o iniciativa de arborización, municipal o comunitario, deberá considerar la plantación de plantas que reúnan los siguientes criterios:

- Altura superior a 1 metro.
- Fomento de especies nativas, especialmente si corresponden a plantas originarias de la zona o de la eco-región.
- Plantación en sectores que no presenten conflicto en términos urbanísticos.
- Que no presenten riesgo para la seguridad ciudadana.
- Que no sean especies invasoras.
- Que sean de preferencia plantas de hoja perenne.
- Que los proyectos contemplen variedad de especies en sus plantaciones.
- Se evitará la plantación de especies tóxicas o que favorezcan la transmisión de fitopatologías o alérgenos.
- De acuerdo a las dimensiones del espacio público (tamaño de aceras y veredas), se contemplará la plantación de especies que, una vez que crezcan, sean acordes con las dimensiones urbanas.
- Se deberá considerar un marco de plantación considerando la potencial copa del árbol, por lo que deberán guardar distancia de a lo menos 1,5 metros entre cada planta, a 0,5 metros de la vereda y a 1 metro de la calzada.
- En sectores con cables aéreos y tendido eléctrico, se preferirá la plantación de arbustos.



- Todos los árboles a plantar deberán contar con un alcorque, el que deberá tener mantenimiento periódica. La mantención de alcorque podrá ejercerse por parte de la Municipalidad, empresas contratistas o por la comunidad.
- Se deberá considerar la incorporación de mulch o rastrojos.
- Cada planta deberá ser plantado con un tutor.
- Se prohibirá plantar árboles a menos de 4 metros de las esquinas, por motivos de visibilidad de tránsito.
- Toda obra civil particular, municipal o estatal deberá proteger al arbolado urbano, mediante la instalación de vallas de protección de altura acorde a la altura del árbol.
- Toda obra civil, particular, municipal o estatal no podrá intervenir las raíces de los árboles. Si así lo requiriere la planificación de la obra, se deberá considerar trasplante o tala de los ejemplares, procediendo a compensar según corresponda.
- En los antejardines ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público y en los alcorques de árboles urbanos, tanto el municipio como particulares podrán plantar vegetación xerofítica o hierbas medicinales.

### **Artículo 13.- Trasplantes.**

Mediante solicitud de particulares y/o organizaciones comunitarias, o si así lo estima conveniente el ente contratista encargado del arbolado urbano, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato generara un informe de evaluación ante la solicitud de estos con el objetivo de permitir o prohibir el trasplante de árboles, arbustos y palmas ubicados en los espacios públicos. Estas plantas serán reubicadas en otros espacios comunales en lugares donde no presenten conflicto.

### **Artículo 14.- Podas.**

Solo la Municipalidad o la empresa contratista a cargo del arbolado urbano podrán efectuar poda de árboles urbanos. Se prohíbe a particulares efectuar poda de árboles y arbustos urbanos.

La Municipalidad y/o empresa contratista podrán proceder a efectuar podas, solamente en los siguientes casos:

- Por motivos de seguridad pública.
- Eliminación de ramas secas y débiles.
- Para impedir interferencia con infraestructuras, cableado y alumbrado público.
- Por motivos fitosanitarios.
- Para permitir el tránsito peatonal o por motivos de seguridad vial.

Solo se podrán efectuar podas entre los meses de mayo y agosto.

Cada procedimiento de poda deberá contar con informes fitosanitarios.

### **Artículo 15.- Talas.**

Se prohíbe la tala de árboles urbanos. Tal acción solo podrá ser ejercida por la Municipalidad cuando:

- El árbol esté muerto.
- El árbol represente un riesgo inminente.
- Cuando el árbol se encuentre en un estado fitosanitario que no pueda ser controlado.
- Cuando sus ramas o raíces ocasionen molestias o daños en la infraestructura pública (Por ejemplo, daño a alcantarillados o cámaras).
- Cuando se ejecuten proyectos urbanos, viales o sanitarios en el espacio urbano, y por motivo de las dimensiones del ejemplar, éste no pueda ser trasplantado.
- Se trate de una especie alérgica o exótica dañina, tóxica o altamente invasora.



### **Artículo 16.- Compensaciones.**

Por cada tala de árbol urbano efectuada por el municipio, éste deberá compensar tal acción mediante la adquisición y plantación de 10 árboles o arbustos de un tamaño superior a 1 metro, nativo de la zona, los que serán plantados en espacios públicos urbanos. La misma regla regirá respecto de talas determinadas por empresas contratistas.

Si la tala fuese requerida por otros organismos del Estado con la finalidad de ejecutar obras públicas o por motivos de intervención en equipamiento urbano, se solicitará a éstos la compensación mediante la entrega de 20 árboles o arbustos de un tamaño superior a 1 metro, nativos, por cada árbol talado. Dichos árboles deberán ser entregados a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En caso de solicitudes de talas por parte de particulares, de ser procedentes técnicamente, el municipio procederá a compensar conforme lo establecido en el presente artículo.

Si la tala proviniera de una acción culposa o dolosa por parte de un particular, en la medida que los hechos sean debidamente acreditados, éste deberá compensar con árboles y/o mediante multa calculada en relación a la fórmula de valoración económica aplicable a los árboles que sufrieron pérdida.

En todos los casos precedentes, se deberá tener a la vista la valoración de cada árbol afectado calculado de conformidad a la fórmula de valoración de árboles urbanos. Si el valor del árbol fuere excesivamente superior a su compensación, se deberá incrementar la compensación en proporción al valor del ejemplar, sin perjuicio de la aplicación de una multa de hasta 5 UTM en caso de daños culposos o dolosos.

### **Artículo 17.- Uso de productos madereros y leña.**

Se entenderá, para efectos de la presente Ordenanza, como leña al combustible sólido generado a partir de madera en bruto, consistente en restos de troncos y ramas de árboles o arbustos, en forma de porciones o pellets, sin tratar y sin derivados del petróleo.

**Artículo 18.-** Los restos vegetales obtenidos por la Municipalidad a partir de requerimientos de podas o talas de árboles por motivos de seguridad, podrán ser empleados por la Municipalidad en los siguientes usos:

- a) Ser procesados debidamente y entregados como ayuda social a quienes, estando en situación de indigencia o necesidad manifiesta, no pudieran costear calefacción, y especialmente cuando, mediante trabajadores sociales municipales, se acreditaran condiciones vulnerables en las viviendas. En este caso, la leña que se entregará como ayuda social dependerá del stock disponible y siempre deberá ser despachada seca, debiendo el beneficiario almacenarla en un lugar seco, protegido de la humedad o de aguas directas o indirectas.
- b) Ser procesados debidamente y utilizados en recintos municipales como calefacción, debiendo ser distribuida seca y debiendo almacenarse en un lugar seco, protegido de la humedad o de aguas directas o indirectas.
- c) Ser procesados debidamente y almacenados en recintos municipales, para efectos de ser vendida a precios accesibles, y cuyos fondos recaudados por el municipio por este concepto serán utilizados en labores asociadas a la arborización y reforestación con especies nativas.
- d) Ser procesados debidamente y transformados en chips o mulch, para efectos de incorporarlo a las áreas verdes comunales o para compostaje. Para ello, se emplearán las chipeadoras municipales.
- e) Ser utilizados como tutores o defensas para nuevos árboles que se planten.



Se entenderá, para todos los efectos, que todos los productos madereros y vegetales provenientes de árboles urbanos, como también producidos mediante podas o talas efectuadas por el municipio en recintos fiscales o privados, serán de propiedad municipal.

**Artículo 19.-** En el caso de que sea empleada como ayuda social, la leña deberá almacenarse en recintos municipales apropiados. La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá publicitar las condiciones y requisitos para acceder a esta ayuda social, de conformidad a la presente Ordenanza y a las normas municipales referentes a la entrega de ayudas sociales.

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá coordinarse con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato respecto de la entrega del presente beneficio.

**Artículo 20.-** Para efectos de proceder a la venta de la leña, de conformidad a las Normas Técnicas Chilenas vigentes, la Municipalidad deberá disponer de medios que permitan trasladar y procesar los restos vegetales para efectos de convertirlo en combustible, además de garantizar su almacenamiento en condiciones que permitan que el material no se humedezca.

Los fondos obtenidos a partir de la venta de leña, regulada en el presente artículo, serán destinados para la adquisición de especies vegetales nativas para arborizar y reforestar la comuna, como también para adquirir insumos y herramientas apropiadas para ello.

**Artículo 21.-** Toda persona que, por motivos de seguridad, requiera que la Municipalidad pade o tale árboles en Bienes Nacionales de Uso Público o en recintos privados, debidamente autorizados, acreditado mediante la presentación de su registro social de hogares, además deberán dejar constancia por escrito del requerimiento, lo que permitirá al municipio acreditar el origen de los restos vegetales.

#### **Artículo 22.- Prohibiciones.**

- Infringir disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Pintar con cal el arbolado urbano.
- Adherir publicidad o propaganda a los árboles.
- Adherir, a los árboles, elementos externos o ajenos a éste y que puedan producirle daños o enfermedades.
- Talar y podar árboles urbanos sin autorización, siendo más graves las podas antitécnicas de mayor envergadura. No se aplicarán multas cuando, aún si la poda carezca de autorización municipal, ésta haya sido realizada por particulares ante una emergencia o daño inminente, o si cumple con requisitos técnicos para su realización, o si se trata de una poda menor.
- Verter sustancias tóxicas que dañen al árbol.
- Plantar árboles que se consideren invasores, dañinos o tóxicos, sin autorización municipal.
- Efectuar cierros que afecten al arbolado urbano.
- Amarrar animales, vehículos, bicicletas o muebles al arbolado urbano.
- Clavar letreros en el arbolado urbano.
- Eliminar los tutores o el mulch adherido al árbol.
- En general, todo tipo de daño que se produzca al árbol, sin justificación.
- Tratándose de podas efectuadas por el municipio, empresas contratistas o empresas eléctricas debidamente autorizadas, deberán retirar de inmediato los restos vegetales, estando prohibido dejar tales restos en la vía pública.

#### **Artículo 23.- Sanciones.**

Toda infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multa, a beneficio municipal, no menor a 1 UTM ni superior a 5 UTM, por cada infracción. Podrán ser sancionados los operadores y empresas contratistas a cargo de mantención del



arbolado urbano, frente a infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de su responsabilidad contractual.

Para efectos de formular denuncias, la Municipalidad deberá elaborar actas de inspección, y en virtud de ellas, generar las respectivas denuncias con todos los medios probatorios, para efectos de ser presentadas en el Juzgado de Policía Local de Navidad.

Tratándose de denuncias de particulares, éstos podrán formularlas en Oficina de Partes Municipal presencialmente, o digitalmente al correo [oficinadepartes@muninavidad.cl](mailto:oficinadepartes@muninavidad.cl), o bien en dependencias de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO).

Los/as funcionarios municipales que infringieren lo dispuesto en la presente Ordenanza, estarán sujetos a las sanciones establecidas en la misma y a las medidas disciplinarias que correspondan según el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios.

Las sanciones serán impuestas sin perjuicio de las compensaciones arbóreas a las cuales arribe el municipio con particulares, organismos estatales o según lo determine el propio municipio cuando se trate de acciones ejercidas por éste.

**Artículo 1º Transitorio:** La Municipalidad tendrá 210 días corridos para implementar ajustes que le permitan dar ejecutoriedad a la presente Ordenanza.

**PUBLÍQUESE** el presente Decreto y Ordenanza en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Navidad, y en la sección correspondiente de Transparencia Activa, **COMUNÍQUESE**, en las dependencias municipales, en Web y redes sociales oficiales municipales, hecho lo anterior, **ARCHÍVESE**.

**José Abarca Farías**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**Yanko Blumen Antivilo**  
**ALCALDE**

**JAF/YBA/DMF/CBA/RSA/frc**  
**DISTRIBUCIÓN**

-secretaría Municipal  
-Archivo

DMF  


CBA  


RSA  


